

Doña Mercedes Suárez Herrero, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Secretaria: Doña Montserrat Gómez Núñez, Cuerpo Superior de Técnicos de II. Penitenciarias.

Los Tribunales calificadoros podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas.

ANEXO IV

Instrucciones para cumplimentar la solicitud

Este apartado se rellenará según lo establecido en la solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública y liquidación de tasas de derechos de examen (modelo 790) y en las siguientes instrucciones particulares.

En la tramitación de sus solicitudes los aspirantes tendrán en cuenta que constan de tres ejemplares: ejemplar para la Administración, ejemplar para el interesado y ejemplar para la entidad colaboradora. El ejemplar para la Administración, debidamente cumplimentado se dirigirá a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

En el recuadro 15, «Cuerpo o Escala», se consignará «Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias».

En el recuadro 16, «Especialidad, área o asignatura», se consignará la especialidad por la que se opta, bien sea la de Juristas o Psicólogos.

En el recuadro 17, «Forma de acceso», se consignará «L», sistema general de acceso libre.

En el recuadro 18, «Ministerio/Órgano/Entidad convocante», se consignará «Subsecretaría, Ministerio del Interior».

En el recuadro 19, se consignará la fecha del Boletín Oficial del Estado en el que haya sido publicada la convocatoria.

En el recuadro 20, «Provincia de examen», se consignará «Madrid».

En el recuadro 21, «Minusvalía», los aspirantes con discapacidad podrán indicar el porcentaje de minusvalía que tengan acreditado, y solicitar, expresándolo en el recuadro 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

En el recuadro 24, «Títulos académicos oficiales», se consignarán los títulos oficiales que se poseen para participar en estas pruebas, en virtud de lo señalado en la base 4 de esta convocatoria.

En el recuadro 25, los aspirantes del acceso libre consignarán el idioma elegido para realizar el cuarto ejercicio obligatorio de la fase de oposición, entre los oficiales de la Unión Europea.

El importe de la tasa por derechos de examen será de 27,07 euros.

Pago de la tasa de derechos de examen. El ingreso del importe correspondiente a los derechos de examen se efectuará, junto con la presentación de la solicitud, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto, sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

En aquellos supuestos en los que se haya optado por realizar una presentación de solicitudes a través del Registro Telemático del Ministerio de Administraciones Públicas, el importe del ingreso se realizará en los términos previstos en la Orden HAC//)/2003, de 28 de marzo, del Ministerio de Hacienda, por la que se establecen los supuestos y condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, así como en sus resoluciones de desarrollo.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. A las mismas se acompañará el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen en la cuenta corriente número 1302/0100/0000/23556557, abierta en el Grupo Argentaria, Banco Bilbao Vizcaya, a nombre de «Tesoro Público. Ministerio del Interior. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero. Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Tasa 001. Derechos de examen». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

9900

ORDEN ECI/1331/2007, de 27 de abril, por la que se regula el procedimiento y se convoca concurso de méritos para la selección de directores de centros públicos en Ceuta y Melilla para el curso 2007-2008.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula, en su título V, la participación, autonomía y gobierno de los centros y determina los órganos y medidas que los hacen posibles. Asimismo establece el procedimiento para la selección y nombramiento de los directores de los centros públicos mediante concurso de méritos, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad; fija los requisitos que deben cumplir los profesores para poder participar en los concursos correspondientes y define el programa de formación inicial que deben realizar los candidatos seleccionados.

Este proceso debe permitir seleccionar a los candidatos más idóneos profesionalmente y que obtengan el mayor apoyo de la comunidad educativa.

El artículo 135.1 de la Ley citada dispone que para la selección de los directores en los centros públicos, las Administraciones educativas convocarán concurso de méritos y establecerán los criterios objetivos y el procedimiento de valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado.

Próximo a finalizar el plazo para el que fueron nombrados los directores de algunos centros docentes públicos en Ceuta y Melilla, procede convocar concurso de méritos para seleccionar y nombrar los directores respectivos en los términos establecidos por la citada Ley.

En su virtud dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto convocar concurso público de méritos para la selección y nombramiento de directores de los centros docentes públicos de Ceuta y Melilla.

Segundo. *Ambito de aplicación.*—Esta convocatoria afectará a los colegios públicos de educación infantil y primaria, institutos de educación secundaria, centros de educación especial, escuelas de arte, conservatorios profesionales, escuelas oficiales de idiomas y centros públicos de educación de personas adultas, en los que el director finalice su mandato en junio de 2007 y que se relacionan en el Anexo I.

Tercero. *Principios generales.*

1. Podrán participar en esta convocatoria los profesores funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro a cuyo puesto de director se opta y que reúnan los requisitos que se establecen en esta Orden.

2. En el proceso de selección participarán la comunidad educativa y la Administración educativa, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, de tal modo que se permita seleccionar a los candidatos profesionalmente más idóneos y de mayor apoyo de la comunidad educativa del centro.

Cuarto. *Requisitos de los solicitantes.*—Podrán participar en el concurso de méritos los profesores funcionarios de carrera que en la fecha de publicación de esta convocatoria cumplan los siguientes requisitos:

a. Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.

b. Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un periodo de igual duración, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.

c. Estar prestando servicios en un centro público de las Ciudades de Ceuta o Melilla, en alguna de las enseñanzas de las del centro al que se opta, con una antigüedad en el mismo de al menos un curso completo al publicarse la convocatoria.

d. Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.

Quinto. *Presentación de solicitudes.*

1. Los aspirantes solicitarán la dirección de hasta un máximo de tres centros de una misma Dirección Provincial, mediante una única instancia, según el modelo que se incluye como Anexo II, dirigida al Director Provincial correspondiente.

2. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier registro de entrada de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y del Minis-

terio de Educación y Ciencia, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los aspirantes acompañarán a la instancia la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria y de sus méritos académicos y profesionales alegados, de acuerdo con lo indicado en el Anexo III.

Asimismo, presentarán el proyecto de dirección, uno por cada centro solicitado, cuyo contenido deberá recoger, al menos, los aspectos indicados en el Anexo IV.

A estos efectos, los Directores garantizarán el acceso a la documentación técnico-pedagógica de su centro, para su consulta, a los aspirantes que hayan solicitado la dirección del mismo.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Sexto. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Direcciones Provinciales procederán a la comprobación de que los aspirantes cumplen los requisitos exigidos para participar en la presente convocatoria y, en un plazo máximo de siete días naturales desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, harán públicas en sus tablones de anuncios, las listas provisionales de admitidos y excluidos, detallando, en este caso, los motivos de la exclusión.

2. Con la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.

3. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales desde la publicación de las listas provisionales, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Dichas peticiones de subsanación se presentarán ante el Director Provincial correspondiente.

4. Las peticiones de subsanación serán estimadas o no en la Resolución por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las listas provisionales en un plazo máximo de tres días naturales contados a partir de la finalización del plazo establecido en el apartado anterior.

Séptimo. Comisiones de selección.

1. En el plazo máximo de cinco días naturales, a partir de la publicación de las listas definitivas de aspirantes, se procederá a la constitución de las Comisiones de Selección, una por cada uno de los centros en que se presenten candidaturas.

2. Las Comisiones de Selección estarán compuestas por los siguientes miembros:

- a. Presidente: Un Inspector de Educación designado por el Director Provincial correspondiente.
- b. Vocales:

Un representante de la Administración educativa, designado por el Director Provincial correspondiente entre los Inspectores de Educación o entre el profesorado funcionario de carrera, no vinculado al centro, que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen y, preferentemente, con experiencia en el ejercicio de la función directiva. Este representante actuará como secretario de la Comisión.

Dos profesores del centro correspondiente, elegidos por el Claustro de Profesores.

Dos representantes elegidos por y entre los miembros del Consejo Escolar del centro que no son profesores.

3. Cuando un profesor sea aspirante a la dirección de un centro, no podrá ser designado miembro de ninguna Comisión de selección.

4. El funcionamiento de las Comisiones de Selección se atenderá a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, finalizando su actuación con la conclusión del procedimiento para el que fueron constituidas. Para aquellos supuestos en que se produzcan situaciones de recusación, abstención o imposibilidad de comparecencia, los centros designarán, al menos, un suplente por parte del Claustro y un suplente en representación del Consejo Escolar. El Director Provincial correspondiente, por su parte, designará los miembros suplentes que estime necesarios.

5. Las Comisiones de Selección tendrán su sede oficial en su centro respectivo.

6. Para la válida constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección se requerirá la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, siempre y cuando estén presentes el Presidente y el Secretario de la Comisión. En caso de empate de las votaciones que se realicen en el seno de la Comisión decidirá el voto de calidad del Presidente.

Octavo. *Funciones de las Comisiones de Selección.*—Las Comisiones de Selección tendrán las siguientes funciones:

- a. Valorar los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes de conformidad con el baremo recogido en el Anexo III de esta Orden.
- b. Valorar el proyecto de dirección presentado por el aspirante.
- c. Publicar la relación provisional de participantes con la puntuación alcanzada.
- d. Resolver las alegaciones presentadas y elevar al Director Provincial correspondiente la relación definitiva de participantes seleccionados, ordenados de mayor a menor puntuación, para la realización del programa de formación inicial.

Noveno. Criterios para la valoración de los candidatos.

1. La selección de los directores será decidida democráticamente por los miembros de la Comisión nombrada al efecto y consistirá en la valoración de los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes, de acuerdo con el baremo previsto en el Anexo III, y la valoración del proyecto de dirección.

2. En la selección se considerarán primero las candidaturas de profesores del centro, que tendrán preferencia. En ausencia de candidatos del centro, o cuando éstos no hayan sido seleccionados, la comisión valorará las candidaturas de profesores de otros centros.

3. Al proyecto de dirección se le dará un máximo de 6 puntos, debiendo obtener, para ser seleccionado, al menos 3 puntos.

La valoración del proyecto de dirección se llevará a cabo teniendo en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Carácter realista del proyecto (realidad social, económica, cultural y laboral del entorno).
- b. Coherencia con el proyecto educativo del centro.
- c. Calidad y concisión.
- d. Carácter innovador.

Para la valoración del proyecto de dirección se llevará a cabo una entrevista con cada uno de los aspirantes, con una duración máxima de 30 minutos, 20 de los cuales estarán a disposición del aspirante para la exposición de su proyecto.

4. En caso de producirse empate en la puntuación total de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a. Mayor puntuación del proyecto de dirección.
- b. Mayor puntuación de los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.
- c. Puntuación en los subapartados del baremo de méritos en el orden en que aparecen en la convocatoria.

Décimo. Selección de candidatos.

1. Una vez realizada la valoración de los méritos y del proyecto de dirección, las Comisiones de Selección harán pública en los tablones de anuncios del centro donde tienen su sede y en los de la Dirección Provincial la lista de aspirantes con la puntuación provisional obtenida, ordenados de mayor a menor puntuación.

2. En el plazo de tres días naturales, contados a partir de haberse hecho pública la relación provisional de puntuaciones, los aspirantes podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas a las puntuaciones asignadas mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Selección correspondiente.

3. La Comisión, una vez estudiadas las reclamaciones presentadas a las puntuaciones provisionales resolverá sobre éstas y elevará a definitiva la relación de candidatos con la puntuación correspondiente, con indicación de las reclamaciones estimadas y desestimadas, ordenando su publicación en los mismos lugares en los que se publicó la relación provisional, haciendo constar que contra esta relación definitiva podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial correspondiente. A su vez, elevará al Director Provincial del que dependa la propuesta definitiva de nombramiento.

Undécimo. Programa de formación inicial.

1. Los aspirantes seleccionados deberán superar un programa de formación inicial, organizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, consistente en un curso teórico de formación relacionado con los aspectos fundamentales del sistema educativo y la organiza-

ción, funcionamiento y gestión de centros docentes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 136.1 de la Ley Orgánica de Educación.

2. Los aspirantes seleccionados que acrediten una experiencia de al menos dos años en la función directiva estarán exentos de la realización del programa de formación inicial en su totalidad.

3. Igualmente, conforme a la disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estarán exentos de la realización de este programa de formación inicial los profesores que estando acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos no hubieran ejercido como tales o lo hayan hecho por un periodo inferior a dos años.

Duodécimo. *Nombramiento de Director.*

1. El Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Director Provincial respectivo, nombrará directores, por un período de cuatro años, a los candidatos que hayan superado el programa de formación.

2. El mandato de los directores así nombrados, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los cuatro años, podrá ser renovado por otro periodo de igual duración. Los criterios y procedimientos de la evaluación serán públicos.

3. El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con efectos del 1 de julio del año en curso.

Decimotercero. *Nombramiento con carácter extraordinario.*—En ausencia de candidatos o cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado a ningún aspirante, la Administración educativa nombrará director a un profesor funcionario de carrera por un periodo de dos años.

Decimocuarto. *Cese del director.*—De acuerdo con lo previsto en el artículo 138 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el cese del director se producirá en los supuestos siguientes:

- Finalización del periodo para el que fue nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- Renuncia motivada aceptada por la Administración educativa.
- Incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- Revocación motivada, por la Administración educativa competente, a iniciativa propia o a propuesta motivada del Consejo Escolar, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al interesado y oído el Consejo Escolar.

Decimoquinto. *Nombramiento y cese de los demás componentes del equipo directivo.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 131, puntos 3 y 4, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el director, previa comunicación al Claustro de profesores y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese a la Administración educativa de los cargos de jefe de estudios y secretario de entre los profesores con destino en dicho centro.

2. Todos los miembros del equipo directivo cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese del director.

Decimosexto. *Directores en ejercicio.*—Los directores en ejercicio en el momento de la entrada en vigor de la presente Orden podrán continuar en su puesto hasta la finalización del periodo para el que hubieran sido nombrados.

Decimoséptimo. *Cese de los actuales Directores.*—En el caso de que los procesos de selección no pudieran estar concluidos en las fechas previstas en esta Orden, los actuales directores de los centros que deban cesar por finalización de su mandato, continuarán en sus puestos hasta la incorporación de los nuevos directores.

Decimooctavo. *Reconocimiento de la función directiva.*

1. El ejercicio de cargos directivos, y en especial del cargo de director, será retribuido de forma diferenciada, en consideración a la responsabilidad y dedicación exigidas, de acuerdo con la cuantía que para los complementos establecidos al efecto fije la Administración Educativa.

2. En todo caso, el ejercicio del cargo de director será especialmente valorado a los efectos de la provisión de puestos de trabajo en la función pública docente.

3. Los directores serán evaluados al final de su mandato. Los que obtuvieren evaluación positiva obtendrán un reconocimiento personal y profesional en los términos que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia.

Decimonoveno. *Recursos aplicables.*—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados

Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a los establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Vigésimo. *Aplicación y ejecución de la presente Orden.*—Se autoriza al Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la correcta aplicación y ejecución de esta Orden.

Vigésimo primero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden tendrá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de abril de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

ANEXO I

Listado de centros docentes públicos no universitarios de Ceuta en los que, a la finalización del Curso 2006-2007, se producirá la vacante del cargo de Director

Localidad	Código Centro	Denominación
<i>Centros de Educación Infantil y Primaria</i>		
Benzú (Ceuta).	51000021	C.P. «Pablo Ruiz Picasso».
Ceuta.	51000071	C.P. «Federico García Lorca».
Ceuta.	51000201	C.P. «Santiago Ramón y Cajal».
Ceuta.	51000213	C.P. «Andrés Manjón».
Ceuta.	51000225	C.P. «Ramón María del Valle Inclán».
Ceuta.	51000237	C.P. «Maestro Juan Morejón».
Ceuta.	51000262	C.P. «Vicente Aleixandre».
Ceuta.	51000365	C.P. «Ortega Y Gasset».
Ceuta.	51000337	C.P. «Rosalia de Castro».
Ceuta.	51000420	C.P. «Reina Sofía».
Ceuta.	51000456	C.P. «Juan Carlos I».
Ceuta.	51000501	C.P. «Mare Nostrum».
<i>Centros de Educación Especial</i>		
Ceuta.	51000511	C.E.E. «San Antonio».
<i>Institutos de Educación Secundaria</i>		
Ceuta.	51000286	IES «Abyla».
Ceuta.	51000298	IES «Siete Colinas».
Ceuta.	51000304	IES «Almina».
Ceuta.	51000331	IES «Puertas del Campo».
Ceuta.	51000638	IES «Luis de Camoens».
<i>Centros de Educación de Personas Adultas</i>		
Ceuta.	51000471	C.E.A. «Miguel Hernández».
Ceuta.	51000626	C.E.A. «Edrissis».
<i>Escuela Oficial de Idiomas</i>		
Ceuta.	51000641	Escuela Oficial de Idiomas.

Listado de centros docentes públicos no universitarios de Melilla en los que, a la finalización del Curso 2006-2007, se producirá la vacante del cargo de Director

Localidad	Código Centro	Denominación
<i>Centros de Educación Infantil y Primaria</i>		
Melilla.	52000051	CEIP «Anselmo Pardo Alcaide».
Melilla.	52000634	CEIP «Constitución».
Melilla.	52004780	CEIP n.º 13.
Melilla.	52000014	CEIP «España».

Localidad	Código Centro	Denominación
Melilla.	52000725	CEIP «Hipódromo».
Melilla.	52000075	CEIP «Hispano Israelita».
Melilla.	52000361	CEIP «León Solá».
Melilla.	52000351	CEIP «Mediterráneo».
Melilla.	52000041	CEIP «Real».
Melilla.	52000063	CEIP «Reyes Católicos».
Melilla.	52000026	CEIP «Velázquez».
<i>Centros de Educación Especial</i>		
Melilla.	52004743	C.E.E. «Reina Sofía».
<i>Institutos de Educación Secundaria</i>		
Melilla.	52000661	IES «Juan Antonio Fernández Pérez».
Melilla.	52000397	IES «Leopoldo Queipo».

Localidad	Código Centro	Denominación
Melilla.	52000658	IES «Miguel Fernández».
Melilla.	52000403	IES «Reina Victoria Eugenia».
Melilla.	52000701	IES «Rusadir».
Melilla.	52000211	IES «Virgen de la Victoria».
<i>Centros de Educación de Personas Adultas</i>		
Melilla.	52000646	CEA «Virgen de la Victoria».
<i>Conservatorios de Música</i>		
Melilla.	52000506	Conservatorio Profesional de Música.
<i>Escuelas de Arte</i>		
Melilla.	52000373	E.A.: «Miguel E. Marmolejo Fernández».

ANEXO III
Baremo de méritos

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>1. Ejercicio de cargos unipersonales y méritos profesionales en centros públicos (Máximo 5 puntos).</p> <p>1.1 Por cada año como Director en centros docentes. (0,50 por año).</p> <p>1.2 Por cada año como Secretario, Jefe de Estudios, jefe de estudios adjunto en centros públicos (0,40 puntos por año).</p> <p>1.3 Por cada año como coordinador de ciclo o Jefe de Departamento en centros públicos (0,20 puntos por año).</p> <p>1.4 Por cada año como director de Centros de Profesores y Recursos o análogo (0,20 puntos por año).</p> <p>1.5 Por cada año como representante del Claustro en el Consejo Escolar (0,15 puntos por año).</p>	<p>Hasta 3,50 puntos.</p> <p>Hasta 2,50 puntos.</p> <p>Hasta 1,50 puntos.</p> <p>Hasta 1,00 punto.</p> <p>Hasta 1,00 punto.</p>	<p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p>
<p>2. Méritos Académicos (Máximo 2 puntos).</p> <p>2.1 Por poseer el título de Doctor.</p> <p>2.2 Por cada título universitario distinto del alegado para el ingreso en el cuerpo (Hasta 1 punto).</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente.</p> <p>2.2.1 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: (0,50 puntos por cada una).</p> <p>En el caso de aspirantes de los cuerpos de funcionarios docentes Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p> <p>2.2.2. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: (0,50 puntos por cada una).</p> <p>En el caso de aspirantes de cuerpos de funcionarios docentes Grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>2.3 Por ser Catedrático.</p> <p>2.4 Por cada título del Ciclo Superior de Escuelas Oficiales de Idiomas.</p> <p>2.5 Por participación en actividades de experimentación, investigación o innovación educativa promovidos por la Administración competente:</p> <p>a) Como director/coordinador (0,15 puntos por proyecto).</p> <p>b) Como participante (0,10 puntos por proyecto).</p>	<p>0,50 puntos.</p> <p>Hasta 1,00 punto.</p> <p>Hasta 1,00 punto.</p> <p>1,00 punto.</p> <p>0,30 puntos.</p> <p>Hasta 1,00 punto.</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso al Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso certificado del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso al Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso certificado del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Título Administrativo o credencial.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del Título.</p> <p>Certificación de las mismas.</p>
<p>3. Valoración del cargo en centros docentes (Máximo 5 puntos).</p> <p>3.1 Por la valoración positiva en el ejercicio de la función directiva o labor docente.</p>	<p>5,00 puntos.</p>	<p>Certificación acreditativa.</p>
<p>4. Otros méritos (Máximo 2 puntos).</p>		

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
4.1. Por cada año de servicio efectivos como funcionario de carrera que sobrepase los cinco años (0,20 por año).	Hasta 2,00 puntos.	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera, o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
4.2 Por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración educativa (0,20 puntos por año).	Hasta 1,00 punto.	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del mismo.
5. Proyecto de Dirección (máximo 6 puntos). Se puntuará de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de esta convocatoria.	Hasta 6,00 puntos	Documentación acreditativa.

Nota: Los méritos aportados sólo podrán puntuarse por uno de los apartados del baremo.

ANEXO IV

Proyecto de Dirección

Centro solicitado
Nombre y apellidos del solicitante

1. Justificación del Proyecto.

1.1 El marco institucional de la Dirección: fundamentación normativa.

1.2 El estilo de dirección a desarrollar: fundamentación teórica.

2. Contexto general del centro y su incidencia en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

3. Principios pedagógicos y organizativos: líneas prioritarias.

4. Propuesta de actuaciones a desarrollar durante los tres cursos iniciales de la dirección. Los ámbitos son:

4.1 La coordinación del desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

4.2 La administración y gestión de la convivencia, la participación y los recursos.

4.3 La relación del centro con el entorno, las familias y otras instituciones.

4.4 El desarrollo de los proyectos de evaluación, formación e innovación.

5. La evaluación del Proyecto de Dirección.

Nota: Formato y extensión: Máximo 20 páginas, DIN A-4 a una cara.

9901 *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición de acceso libre a la Escala de Titulado Superior Especializado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Convocado concurso-oposición de acceso libre, en el marco del proceso de consolidación del empleo temporal en el ámbito del

Ministerio de Educación y Ciencia y sus organismos autónomos, para cubrir 33 plazas de la Escala 5405-Titulado Superior Especializado del CSIC según Orden ECI/459/2007 de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 54 de 3 de marzo), y finalizado el plazo de presentación de solicitudes a que hace referencia las bases comunes de la convocatoria,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.-Declarar aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se encuentra expuesta al público en los tablones de anuncios de la sede central del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (calle Serrano, número 117, Madrid), en los Centros e Institutos del Organismo, en la Dirección General de la Función Pública (calle María de Molina, número 50, Madrid), en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (calle María de Molina, número 50, Madrid), en las Delegaciones del gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Subdelegaciones del Gobierno. Podrán asimismo consultarse en la siguiente dirección de Internet: www.csic.es (ofertas de empleo).

Segundo.-Publicar la relación provisional de excluidos que figura como Anexo a esta Resolución, con indicación de las causas de exclusión.

Tercero.-Se convoca a los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 19 de septiembre de 2007, a las 17 horas, en el comedor del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, entrada por la calle Serrano, número 150, Madrid.

Cuarto.-Tanto los opositores excluidos como los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en las de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para subsanar los defectos que hayan motivado la omisión en las listas de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no aleguen la exclusión o la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Madrid, 20 de marzo de 2007.-El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Carlos Martínez Alonso.

ANEXO

Excluidos provisionales y motivos de exclusión

DNI	Apellidos y nombre	Especialidad	Motivos exclusión
02908586	Alonso Beltrán, Esther	Instrumentación Analítica	(P)
53170419	Alonso Fernández, Alexandre	Ciencias Marinas	(H)
50981640	Bonilla Calero, A. Isabel	Humanidades y Ciencias Sociales	(B)
44214495	Conejo Domínguez, Alicia	Ciencias Marinas	(H)
73777179	Gallego del Sol, Francisca	Laboratorios de Biología, Química y Alimentos	(B)
78748205	Gayarre Navarro, Javier	Laboratorios de Biología, Química y Alimentos	(G)
08937719	Gómez Mouton, Concepción	Laboratorios de Biología, Química y Alimentos	(G) (P)
44457673	Pérez Lorenzo, María	Ciencias Marinas	(G)
20431871	Pradillos Dies, Beatriz	Instrumentación Analítica	(P)
34268139	Prado Álvarez, María	Ciencias Marinas	(B)